

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, informando que se corrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, frente a las cuales el apoderado judicial de los demandantes allegó pronunciamiento y que está pendiente de fijar fecha para la audiencia inicial conforme a lo establecido en el artículo 372 del CGP. Sírvasse proveer.

Manizales, 8 de febrero de 2023

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA AD HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, ocho (8) de febrero dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DECLARATIVO
DEMANDANTE	AZUCENA CARMONA GIRALDO
SUCESORES PROCESALES DE LA DEMANDANTE	JORGE JULIO CARMONA GIRALDO
	AUGUSTO DE JESÚS CARMONA GIRALDO
DEMANDADO	ALVARO HERNANDO NARANJO OLAYA
RADICADO	17001-31-03-006-2021-00213-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial a pronunciarse dentro del trámite de la referencia y respecto de la fijación de la audiencia inicial contemplada en el artículo 372 del CGP.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Pronunciamiento frente a las excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y tasación de perjuicios

En primer lugar se dispondrá agregar al expediente para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno, los pronunciamientos allegados por la parte demandante frente a las excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y tasación de perjuicios formuladas por los demandados.

2.2. Interrogatorio de parte

De conformidad con lo establecido en los artículos 198 a 205 del CGP se decretará como prueba, por encontrarse pertinente, conducente y útil para

presente proceso, los interrogatorios de parte solicitados por los apoderados de las partes esto de los señores ÁLVARO HERNANDO NARANJO OLAYA y JORGE JULIO CARMONA GIRALDO, ello con el fin esclarecer los hechos que dan lugar al proceso de la referencia.

En consecuencia, de lo anterior se citará a los señores ÁLVARO HERNANDO NARANJO OLAYA y JORGE JULIO CARMONA GIRALDO, ello con el fin de absolver el interrogatorio que formule este judicial y las partes demandantes, demandada y llamados en garantía.

2.3. FIJACIÓN AUDIENCIA INICIAL

Advirtiéndose por parte de este judicial que, vencido el término de traslado de la demanda, de las excepciones de mérito y al no encontrándose excepciones previas pendientes por resolverse; se convocará a las partes intervinientes en el presente litigio y a sus apoderados a fin de realizar la **AUDIENCIA INICIAL**, prevista en el artículo 372 del CGP, para tal efecto se fijará como fechas y hora para su realización:

FECHAS: 22 DE MARZO DE 2023

HORA: 8:00 A.M.

En consecuencia de lo anterior, se indica que en la audiencia referenciada se efectuarán los siguientes trámites:

a. Interrogatorio de Parte: Se convocará a las partes de la presente causa judicial para que concurran personalmente a rendir interrogatorio.

Se **advertirá** que la inasistencia injustificada a la audiencia que se programa acarrea las consecuencias probatorias y procesales previstas en los artículos 205 y 372 numerales 4.

b. De igual forma en la audiencia que mediante esta providencia es fijada se surtirán la Conciliación, Decreto y Práctica de las pruebas que resulten posibles y Fijación del Litigio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la constitución y de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR el pronunciamiento allegado por la parte demandante frente a las excepciones de mérito formuladas por los demandados.

SEGUNDO: DECRETAR como prueba los interrogatorios de parte solicitados por los apoderados de los extremos procesales, esto de los señores ÁLVARO HERNANDO NARANJO OLAYA y JORGE JULIO CARMONA GIRALDO, ello de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CITAR a los señores ÁLVARO HERNANDO NARANJO OLAYA y JORGE JULIO CARMONA GIRALDO, ello con el fin de absolver el interrogatorio que formule este judicial y las partes demandante y demandada.

CUARTO: FIJAR como fecha y hora para la realización la **AUDIENCIA INICIAL**, prevista en el artículo 372 del CGP, el día **22 DE MARZO DE 2022** a las **8:00 A.M.**, con la **ADVERTENCIA** que la inasistencia injustificada acarrea las consecuencias probatorias y procesales previstas en los artículos 205 y 372 numerales 4.

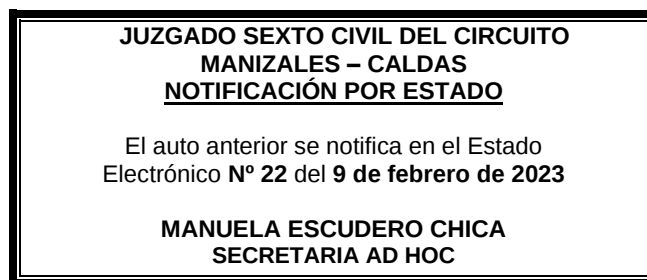
PARÁGRAFO 1: ADVERTIR que en la referenciada audiencia se surtirá la Conciliación, Interrogatorio de Parte, Decreto y Práctica de las pruebas que resulten posibles y Fijación del Litigio.

PARAGRAFO 2: ADVERTIR a las partes e intervinientes, que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567, del Consejo Superior de la Judicatura, la citada diligencia de audiencia se desarrollara forma virtual a través de la plataforma **LifeSize**, mediante el link de acceso <https://call.lifesizecloud.com/17225207>

QUINTO: ADVERTIR que en aplicación de lo contemplado en el artículo 372 del CGP a la audiencia inicial programada para los próximos 30 y 31 de agosto de 2022, deben concurrir las partes y sus apoderados, en el caso de las personas jurídicas la concurrencia debe hacerse mediante sus representantes legales y sus apoderados judiciales, sin que el segundo pueda suplir al primero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**



**Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d5acfd89b6b260bb0698709956f5088b1d6d1d3947ab1afb671f03b9f30cb**

Documento generado en 08/02/2023 05:27:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**